

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

##### CIRCULAR NUMERO 7º

Real orden para que á los Nacionales que se les requisen los caballos se les paguen del primer dinero de la contribucion extraordinaria de guerra siempre que en el término de un mes se hallen otra vez montados.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:*

Excmo. señor: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la instancia de los Milicianos Nacionales de Caballería de Burgos, en solicitud de que se les satisfagan en metálico los caballos que se les requisen, obligándose á hallarse montados de nuevo en el término de un mes, se ha servido S. M. mandar que tanto á dichos Nacionales como á los demás del Reino que pertenezcan á la espresada arma á quienes se les haya requisado el caballo y se presenten otra vez montados y equipados dentro de un mes, contado desde la fecha de esta Real orden se les abone en metálico con los primeros ingresos de la contribucion extraordinaria de guerra el valor de los caballos de que se les haya privado por efecto de la actual requisición. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales para noticia del público. Cáceres 15 de Febrero de 1839. = S. Mendez de Vigo.*

##### CIRCULAR NUMERO 8º

Real orden para que las Justicias de los pueblos de esta Provincia no suministren racion de etapa á las tropas que operan en ella.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho*

*de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:*

Excmo. señor: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. E. fecha 28 de Diciembre último, por el que da cuenta de los motivos y consideraciones que habian decidido su ánimo á mandar que los individuos militares que se empleen activamente en persecucion de las facciones de ese Distrito y las de la Línea de la Mancha y provincia de Toledo y Ávila, gocen del beneficio de poder continuar sacando con cargo á sus sueldos los Oficiales, y á sus pluses la tropa segun la Real Instruccion de 30 de Agosto próximo pasado, las raciones que hasta aquí les han suministrado; y S. M. despues de haber tenido á bien oír sobre el asunto el dictámen del Intendente general se ha servido resolver que no se suministre en la actualidad racion de etapa á las tropas en ese Distrito del mando de V. E. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de este Distrito para conocimiento de las Justicias de los pueblos del mismo á fin de que no vuelvan á suministrar á las tropas la racion de etapa. Cáceres 15 de Febrero de 1839. = S. Mendez de Vigo.*

##### CIRCULAR NUMERO 9º

Real decreto concediendo varias pensiones á ciertas viudas de militares.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:*

Excmo. señor: Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley y Real decreto siguiente: Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1º Atendidos los distinguidos servicios y

muerte desastrosa del Teniente General D. Rafael Ceballos Escalera; General en Jefe interino del Ejército de operaciones del Norte, se señala á su viuda doña María del Carmen de la Pezuela sobre la viudedad que de derecho le corresponde por los reglamentos del Monte Pío Militar, la pension de veinte mil reales anuales, máximo de las de Guerra, abonable por el Tesoro público, para sí y sus seis hijos huérfanos; quienes así como la madre perderán el derecho á gozarla en los casos y tiempos que para las del Monte Pío Militar se prescriben en sus reglamentos.

Artículo 2.º Teniendo también en consideracion el desgraciado fin y los buenos servicios del Teniente General D. José Canterac, Capitan general que fue de Castilla la Nueva al tiempo de su muerte, se concede á su viuda doña Manuela Dominguez para sí y sus hijos igual pension de veinte mil reales anuales, sujeta á las mismas condiciones que en artículo anterior se espresan.

Artículo 3.º Se concede igualmente á doña María de la Merced Alvear, viuda del Brigadier D. Juan San Just, Comandante general que fue de la provincia de Málaga, y por el mismo motivo, además de la viudedad que disfruta por el Monte Pío Militar, para sí y su hija doña Orosia, la de doce mil reales vellon anuales, abonable también por el Tesoro público, como pension de Guerra, en las cajas de la Habana, y por la suma de pesos fuertes equivalente á aquella cantidad, si continuase domiciliada en aquel pais, y bajo las mismas reglas y condiciones que en los reglamentos del precitado pio establecimiento se prescriben.

Artículo 4.º Se señala igualmente á doña María Dolores San Juan, viuda del Coronel graduado D. Atanasio Mendivil, Teniente Coronel mayor de Infantería y Jefe de la Plana mayor que fue del Ejército de la derecha, por el mismo motivo, además de la que obtiene por el Monte Pío Militar, y bajo las reglas y condiciones prescritas en sus reglamentos, la pension de ocho mil reales de vellon anuales sobre el Tesoro público, como pension de Guerra, para sí y sus tres hijos huérfanos.

Artículo 5.º Para completar las pensiones de que hablan los artículos anteriores, se tomarán en cuenta las que en la actualidad estén disfrutando bajo cualquier concepto las personas que son objeto de esta ley.

Artículo 6.º Los hijos del Teniente General D. Vicente Quesada serán atendidos por el Gobierno de S. M. en su respectiva carrera, procurando premiar en ellos los distinguidos méritos y servicios y la desastrosa muerte de su padre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. - En Palacio á 1.º de Febrero de 1839. - A. D. Isidro Alaix. - De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque.

*Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines de este Distrito para la notoriedad correspondiente. Cáceres 15 de Febrero de 1839. = S. Mendez de Vigo.*

## INTENDENCIA DE CÁCERES.

### CIRCULAR NÚMERO 4.º

Real orden para que se admitan los intereses devengados

en los años de 1837 y 38 en pago de la contribucion extraordinaria de guerra.

*La Direccion general de Rentas Provinciales con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:*

3.ª Seccion. - El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de Enero anterior la Real orden siguiente:

Circular. - He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion de D. Manuel Faisá, vecino y del comercio de Cartagena, solicitando se le admitan del mismo modo que lo sean los billetes de la anticipacion de los doscientos millones, sus intereses devengados en los años de 1837 y 38 en pago de la contribucion extraordinaria de guerra; y S. M., conformándose con el parecer de la Direccion general de Rentas Provinciales, se ha dignado resolver que se admitan los intereses de que se trata en cuenta de la citada contribucion de guerra, teniendo presente para ello las bases establecidas en la Real orden de 2 de Abril de 1837, y con la condicion de que se ha de hacer el pago dentro de los treinta dias de término que concede la ley de 16 del corriente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion la trascribe á V. S. á los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1839.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para la debida inteligencia y cumplimiento de quienes correspondan. Cáceres 15 de Febrero de 1839. = P. A. Máximo de Sarasa.*

### CIRCULAR NUMERO 5.º

Real decreto para que sean admitidos en la Península é Islas adyacentes por término de dos años los buques mercantes de Chile.

*La Direccion general de Aduanas y Resguardos con la fecha que se advierte me dice lo siguiente:*

1.ª Seccion. - El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Estado dirigió al de Hacienda en 16 del actual la comunicacion que sigue: - S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en 10 del actual el Real decreto siguiente: Como Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, y en consideracion á lo que me habeis espuesto, he venido en decretar lo que sigue: Artículo único. Por espacio de dos años, contados desde la fecha de este mi Real decreto, serán admitidos en los puertos españoles de la Península é Islas adyacentes los buques mercantes de Chile en los mismos términos que los de paises neutrales. Y de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, debiendo advertir con tal motivo, que los puertos chilenos se hallan abiertos al pabellon mercante español desde el 31 de Mayo último con el trato que en los mismos se da á las procedencias de paises neutrales. - Y de la misma Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de Hacienda, la traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1839.

*Lo que he dispuesto se publique por el Boletin oficial para la comun inteligencia. Cáceres 15 de Febrero de 1839. = P. A., Máximo de Sarasa.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 47 y 48 de la Real Instrucción de 16 de Enero próximo pasado, esta Corporación de acuerdo con la Intendencia y Jefes de la Administración, ha hecho el siguiente señalamiento de precios a las especies decimales del año de 1837, en cada Partido judicial. Se han omitido los precios de otras especies menudas que ya por haber sido arrendada, ó administrada, los Administradores de Rentas Decimales los designarán por medio de certificaciones que entregarán a los Ayuntamientos que las reclamen para que tenga efecto el abono prevenido por dicha Instrucción, en el artículo 50 deberán tener tambien muy presente las referidas Corporaciones.

Precios medios en tiempo de la decimacion de las especies recolectadas por las Administraciones de Rentas Decimales, y que no fueron arrendadas á particulares en el año de 1837.

PARTIDOS JUDICIALES.	FANEGAS DE REALES VELLON.							CABEZAS DE REALES VELLON.				ARROBAS DE REALES VELLON.																	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Avena.	Maz.	Habas.	Garbanzos.	Chicharos.	Aluvas.	Castaña verde.	Corderos.	Cabritos.	Lechones.	Beceros.	lana blanca.	lana negra.	Basta.	Ovejas.	Cabras.	Miel.	Cera.	Vino.	Acetle.	Mosto.	Patatas.	valor de cada ensambre	Arroba de Uva.	Seda.	Pimiento.
Alcántara . . . . .	27	15	16	8	"	24	60	30	70	"	20	12	45	140	60	65	40	60	30	32	60	30	44	20	2½	10	6	"	"
Cáceres . . . . .	28	15	17	8	"	28	Id.	Id.	Id.	"	14	8	40	180	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	24	Id.	18	Id.	Id.	Id.	"	"
Coria . . . . .	32	15	20	10	"	30	Id.	Id.	Id.	"	18	14	50	130	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	16	Id.	10	Id.	Id.	3	"	36
Garrovillas . . . . .	30	16	16	10	"	28	Id.	Id.	Id.	"	16	12	40	130	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	25	Id.	18	Id.	Id.	6	"	36
Gata . . . . .	36	18	22	12	"	32	Id.	Id.	Id.	14	16	14	40	130	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	12	Id.	8	Id.	Id.	3	"	36
Granadilla . . . . .	36	18	22	12	"	32	Id.	Id.	Id.	10	18	14	50	130	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	10	Id.	6	Id.	Id.	2	Id.	40
Jaramilla . . . . .	36	18	22	12	"	32	Id.	Id.	Id.	10	18	14	50	130	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	10	Id.	6	Id.	Id.	2	Id.	28
Logrosan . . . . .	30	16	18	8	"	28	Id.	Id.	Id.	14	14	40	150	150	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	20	Id.	12	Id.	Id.	3	"	"
Montanechez . . . . .	30	16	18	10	"	28	Id.	Id.	Id.	"	18	12	40	150	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	10	Id.	6	Id.	Id.	2	"	"
Navalmoral . . . . .	30	15	18	10	"	28	Id.	Id.	Id.	14	14	50	150	150	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	10	Id.	6	Id.	Id.	2	"	"
Plasencia . . . . .	38	17	20	11	"	34	Id.	Id.	Id.	10	20	14	50	180	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	"	Id.	"	Id.	Id.	Id.	44	36
Valencia de Alcá. . . . .	27	15	16	8	"	24	Id.	Id.	Id.	10	18	12	45	130	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	20	Id.	12	Id.	Id.	Id.	"	"
Trujillo . . . . .	30	15	18	8	"	28	Id.	Id.	Id.	"	20	14	50	180	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	"	Id.	"	Id.	Id.	4	"	"

NOTA. Al pueblo de Ceclavin se le ha señalado el precio de 4 rs. vn. por cada arroba de Uva. A Plasencia, Serradilla y Malpartida el de 5 rs. vn. por cada arroba de igual especie.

Cáceres 18 de Febrero de 1839. = Ramon Ceruti, Presidente. = Pedro Garcia Aguilera, Secretario.

**CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.**

*Parte.* - El Comandante general de operaciones de este Distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue:

« Excmo. señor: El Comandante de la columna de la izquierda del Tajo con fecha 15 me dice, recibe comunicacion del de igual clase de la columna de Toledo en Velvís, en que le dice que el dia 14 cayeron en su poder 14 vándalos ó latro-facciosos que vagaban por aquel pais, cojiéndoles 10 armas de fuego, algunas otras blancas y 19 malos caballos.

Igualmente me da conocimiento de habérselo presentado á indulto Mariano Sanchez (a) el Cabo Blanco, asistente de Yerro, y que espera que asimismo lo haga éste por todos los antecedentes que tiene y avisos que al intento han mediado.

En el Castañar de Ibór se presentó en el mismo dia 15 á la Justicia en peticion de indulto Serafin Garcia, natural de Navarra y perteneciente á la faccion de Calvente, trayéndose armas y caballo; y he mandado se traslade á Guadalupe como el Sanchez, el que asimismo se ha traído un mal Jaco, una escopeta y cañana; y espero que V. E. se digne acordarles el indulto que piden, ó resolver lo que juzgue mas conveniente.»

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este Distrito para conocimiento del público. Cáceres 18 de Febrero de 1839. = S. Mendez de Vigo.

**ANUNCIOS DE OFICIO:**

**EDICTO. - Intendencia Militar de Estremadura.**

Habiendo dispuesto S. M., en Real orden de 9 del corriente, que las tropas de este Distrito no disfrutaran racion de etapa, cuya resolucion he recibido en el correo de hoy, he acordado anunciar al público que la subasta convocada por esta Intendencia, por mis edictos circulados en el dia de ayer para el suministro de las fuerzas del Ejército que operan en la Línea de Estremadura con la Mancha, queda reducida á solo las raciones de pan y pienso, en los términos expresados en el referido edicto del 14, celebrándose el acto del remate el 21 del corriente mes, segun se dice en el mismo.

Y para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse, he determinado se fije y circule este nuevo edicto en aclaracion del primero. Badajoz 15 de Febrero de 1839. = Antonio Gutierrez de Tevar, = Srio., El Oficial segundo de A. M., Pedro Tagle

**Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.**

*Arriendo de fincas Nacionales.* - El dia 21 del mes actual, de diez á doce de su mañana, y ante el Sr. Subdelegado, Contador de Rentas de la villa de Alcántara, se practicará en ella nueva subasta de los dos cuartos á labor de las dehesas de Velvís y Navarra en la Encomienda del mismo nombre, bajo el presupuesto de 2300 rs. por su rompimiento, y 90 fanegas de trigo y 170 de avena por su terrazgo; siendo solo por una siembra que principiará al dia siguiente del remate y concluirá el 15 de Agosto de 1840, y con sujecion á las demas condiciones que aparecen de su respectivo pliego que se hallará de manifiesto en el acto del remate. Cáceres 15 de Febrero de 1839. = Gerónimo Antonio Mateos.

*D. Máximo de Sarasa, Contador de Rentas de esta Provincia, funcionando de Intendente de la misma por ausencia del que lo es en propiedad.*

Hace saber: Que estando señalado para la venta de los géneros aprehendidos á Francisco Fernandez y Manuel Salado, vecinos de Montanchez, el Jueves 21 del corriente, de diez á doce de su mañana, la persona que quiera interesarse en la venta de dichos géneros, acudirá á los patios de la casa Intendencia donde se tendrá de manifiesto; y para la inteligencia del público con expresion de las tasaciones se inventarián á continuacion de este edicto. Dado en Cáceres 15 de Febrero de 1839. = Máximo de Sarasa. = Por mandado de su señoría, Juan Medrano Borrega.

*Razon de los géneros de que habla el anterior edicto:*

Primeramente una pieza de bayeta negra con 11½ varas, á 12 rs. vara . . . . .	138
Item cuatro piezas de lienzo ingles estrecho á 30 varas cada una y 2 rs. vara . . . . .	240
Item una pieza de muselina blanca, bordada con 10 varas y á 5 rs. vara . . . . .	50
Item otra de la misma clase y con igual número de varas, á 5 rs. vara . . . . .	50
Item 3½ varas de cubica negra, á 10 rs. vara.	35
Item una pieza barbutina azul, con 34 varas, á 5 rs. vara. . . . .	170
Item una pieza de pañuelos azules, con cenefa blanca, y once pañuelos á 2 rs. pañuelo. . . . .	22
Item una pieza de pañuelos morados con cenefa azul y blanca, con 9 pañuelos, á 8 rs. cada uno	72
Item 3½ varas de bayeta pagiza, á 10 rs. vara.	35
Item media pieza de pana arrayada, azul, con 12 varas, á 5 rs. vara . . . . .	60
Item una pieza de barbutina negra, con 30 varas, á 5 rs. vara. . . . .	150
Item 7 varas de cubica azul á 10 rs. . . . .	70
Item una pieza de percal blanco, con 13 varas, á 5 rs. vara . . . . .	65
Item una pieza de rapon, con flores amarillas, con 30 varas, á 3 rs. vara. . . . .	90
Item 7 pañuelos de coco, fondo encarnado, con ramos blancos, á 5 rs. . . . .	35
Item 9 pañuelos, fondo azul, con cenefa amarilla, á 8 rs. . . . .	72
Item una pieza de pañuelos negros, con 11 pañuelos, á 5 rs. . . . .	55
Item 5 pañuelos azules, con cenefa blanca, á real y medio. . . . .	7,17
Item dos libras de algodón en ovillos, á 10 rs..	20
Item una pieza de barbutina negra, con 33 varas, á 5 rs. vara. . . . .	111
Item una pieza de elefante con 40, varas, á 3 rs. vara. . . . .	120
Item doce pañuelos floreados, á 5 rs. . . . .	60
Item 40 varas de elefante, á 3 rs. vara . . . . .	120
Item doce pañuelos blancos con listas encarnadas, á 12 rs. . . . .	48
Item cuatro sombreros, á 10 rs. . . . .	40

Cáceres 15 de Febrero de 1839. = Sarasa. = Juan Medrano Borrega.